



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, ocho (8º) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GENERAL FIRE CONTROL LTDA.
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
RADICADO: 05001233300020130008200
INSTANCIA: PRIMERA

PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 203

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de Ley, artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, para trámite de primera instancia, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Sociedad **GENERAL FIRE CONTROL LTDA**, quien actúa por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO. NOTIFÍQUESE personalmente –*art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*- al Representante Legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y, así mismo, al señor Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171, siguientes y concordantes del CPACA.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| DEMANDANTE: | GENERAL FIRE CONTROL LTDA. |
| DEMANDADO: | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. |
| RADICADO: | 05001233300020130008200 |
| Instancia: | PRIMERA |
| Asunto: | ADMITE DEMANDA |

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del CPACA –*Ley 1437 de 2011*-, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012*-, en forma inmediata el señor apoderado de la parte actora deberá remitir con destino a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte actora dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. Como lo establece el artículo 172 del CPACA –*Ley 1437 del 2011*-, de la demanda se corre traslado a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto por los artículos 199 –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*-, al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, que se comenzarán a contar a partir de la fecha de la constancia de envío que al efecto hubiere expedido el servicio postal autorizado de remisión de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

Se *previene* a la entidad demandada, con el fin de que se sirva proceder de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, allegando el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de las consecuencias allí previstas.

Finalmente, observa el Despacho que con el memorial allegando el cumplimiento de requisitos para admisión, la parte actora allegó nuevos documentos, razón por la cual, frente a tal reforma de la demanda se pronunciará el despacho en la oportunidad procesal dispuesta para ello.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
Instancia:
Asunto:

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
GENERAL FIRE CONTROL LTDA.
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
05001233300020130008200
PRIMERA
ADMITE DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO